



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 010 DE 2022

"Por el cual se designa al Jefe de Oficina de Control Interno de Aguas de Bolívar S.A. E.S.P., para el periodo 2022-2025"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley y en especial el por el artículo 8 de la ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.21.4.1. del Decreto 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 95 del Decreto 1222 de 1986 estableció entre las atribuciones del Gobernador la de *nombrar y remover los alcaldes municipales, el secretario o secretarios y subalternos de la gobernación.*

Que el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 11 de la Ley 87 de la Ley 87 de 1993, señala que *"Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción. Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.*

Que el párrafo primero del citado artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 señala que *"Para desempeñar el cargo de asesor, coordinador o de auditor interno se deberá acreditar formación profesional y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno."*

Que por su parte, el artículo 2.2.21.4.1. del Decreto 1083 de 2015 señaló lo siguiente sobre la designación del responsable del control interno:

Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.

Cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este empleado será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.

Que el artículo 15 del Decreto 648 de 2017 adicionó el siguiente inciso al artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015:

"El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales". (Subrayas fuera del texto original)

Que a voces del Consejo de Estado¹, la discrecionalidad administrativa es una autorización que se confiere expresa o implícitamente a la Administración para que, previa ponderación de todos los hechos e intereses comprometidos en el caso concreto, encuentre una solución para el mismo intentando elegir la medida más adecuada para la satisfacción del interés público que se encuentra legalmente

¹ SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero ponente: ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ, Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil seis (2006), Radicación número: 11001-03-26-000-1995-03074-01(13074)



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 010 DE 2022

"Por el cual se designa al Jefe de Oficina de Control Interno de Aguas de Bolívar S.A. E.S.P., para el periodo 2022-2025"

definido y fijado, pero no casuísticamente predeterminado, tarea para la que se confiere libertad al órgano actuante otorgándole un poder discrecional.

Que siguiendo la misma línea, la Corte Constitucional en Sentencia SU-172 de 2015 señaló que la potestad discrecional se presenta cuando una autoridad es libre, dentro de los límites de la ley, de tomar una u otra decisión, porque esa determinación no tiene una solución concreta y única prevista en la ley.

Que el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 exige que las decisiones discrecionales, sean de carácter general o particular, siempre deben ser adecuadas a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto 20176000311621 del 15 de diciembre de 2017 trató sobre el nombramiento de los jefes de control interno de las entidades del orden territorial bajo el principio del mérito, como respuesta a una consulta encaminada a determinar si la máxima autoridad de una entidad territorial debía o no realizar convocatoria pública, proceso de selección o algún otro procedimiento similar para elegir a estos empleados, señaló lo siguiente:

En virtud de lo anteriormente expuesto es posible concluir que el cargo de jefe de control interno en rama ejecutiva del nivel territorial es de periodo fijo y su nombramiento recae sobre la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial para un periodo de 4 años.

En este caso, en uso de la facultad discrecional los gobernadores y alcaldes deberán establecer el procedimiento que les permita proveer el empleo de Jefe de Oficina de Control Interno atendiendo los requisitos del perfil del cargo señalados en la Ley 1474 de 2011 y el principio de mérito determinado a través del Decreto 1083 de 2015, lo cual no implica necesariamente realizar un concurso, dado que el decreto busca de forma general, que los factores determinantes para el acceso y retiro del servidor público sean las capacidades, cualidades y perfil del aspirante.

En consecuencia, es importante que en cabeza del Gobernador o el Alcalde, según corresponda, se determine el proceso meritocrático que deba llevarse a cabo para la designación del jefe de control interno tanto en sus entidades como en la de sus adscritas y vinculadas.

Que el Decreto 989 de 2020, señaló las competencias necesarias para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial.

Que el citado Decreto 989 de 2020, indicó que previo a la designación en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, al aspirante o aspirantes se les deberá evaluar las competencias requeridas para el desempeño del empleo, a través de la práctica de pruebas y que en el nivel territorial se deberá evaluar las competencias por la misma entidad, o con la asesoría de entidades especializadas en la materia o con el Departamento Administrativo de la Función Pública, de lo cual se le informará al gobernador o alcalde, respectivo, si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual se dejará evidencia.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 010 DE 2022

"Por el cual se designa al Jefe de Oficina de Control Interno de Aguas de Bolívar S.A. E.S.P., para el periodo 2022-2025"

Que el Decreto ibídem, también señaló los requisitos para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial para los Departamentos de Categoría especial y primera, así:

- *Título profesional*
- *Título de posgrado en la modalidad de maestría*
- *Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control,*
-
- *Título profesional*
- *Título de posgrado en la modalidad de especialización*
- *Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.*

Que el Decreto 989 de 2020, enlisto algunas de las actividades o funciones que se entienden por experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.

Que de conformidad con el artículo 25 del Decreto 54 del 03 de enero de 2017, mediante el cual se adoptó la estructura de la administración del Departamento de Bolívar, se dictan reglas sobre su organización y funcionamiento, Aguas de Bolívar S.A. E.S.P., hace parte del sector descentralizado de la administración departamental.

Que en la planta de cargos de la AGUAS DE BOLÍVAR S.A. E.S.P., existe el empleo de Jefe de Oficina de Control Interno, el cual quedó vacante el 31 de diciembre de 2021.

Que así las cosas el Gobernador de Bolívar como máxima autoridad del Departamento de Bolívar, entidad de carácter territorial, teniendo en cuenta que el empleo de Jefe de Oficina de Control Interno arriba mencionado quedó en vacancia definitiva a partir del 31 de diciembre de 2021, optó por conformar un banco de hojas de vida para la provisión del mismo para el periodo 2022-2025, en aras de garantizar el cumplimiento de los principios de Publicidad, transparencia, participación Ciudadana, equidad, mérito y libre concurrencia que rigen la función pública, para lo cual delegó mediante Decreto No. 232 del 17 de junio de 2021 al Director Administrativo Código 009 Grado 02 asignado a la Dirección Función Pública de la Gobernación de Bolívar, las competencias para diseñar y adelantar las convocatorias que deben preceder la conformación de los bancos de hojas de vida para la designación de los responsables del control interno en las Empresas Sociales del Estado Hospital Universitario del Caribe, Clínica Maternidad Rafael Calvo, Hospital la Divina Misericordia de Magangué, Hospital Nuestra Señora del Carmen y Hospital San Antonio de Padua de Simití; en el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar –en lo sucesivo ICULTUR-; en el Instituto de Deporte y Recreación de Bolívar; y en la sociedad Aguas de Bolívar S.A. E.S.P; y al responsable del control interno de la Gobernación de Bolívar.

Que en ejercicio de las facultades conferidas, mediante Decreto 639 del 22 de diciembre de 2021 modificado por el Decreto 006 del 05 de enero de 2022, se reglamentó el proceso de conformación de banco de hojas de vida para la provisión del empleo de jefe de oficina de control interno de la AGUAS DE BOLÍVAR S.A. E.S.P. para el periodo 2022-2025, del cual resultó lo siguiente:



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 010 DE 2022

"Por el cual se designa al Jefe de Oficina de Control Interno de Aguas de Bolívar S.A. E.S.P., para el periodo 2022-2025"

ASPIRANTE	CEDULA	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA EN ASUNTOS DE CONTROL INTERNO	RESULTADO DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS DAFF
GABRIEL MOISES TEJEDA PEREZ	9.021.822	ABOGADO, ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO	6 años, 8 meses y 28 días	73%

Que visto lo anterior, el Doctor GABRIEL MOISES TEJEDA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.021.822, cumple con las competencias para desempeñar el cargo, los requisitos de formación académica y el requisito de experiencia en asuntos de control interno, razón por la cual en virtud del principio del mérito y el ejercicio de la facultad discrecional que le asiste al Gobernador de Bolívar como máxima autoridad del Departamento de Bolívar, entidad de carácter territorial, así como también, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Decretos 1083 de 2015, 648 de 2017 y 989 de 2020 y la Ley 1474 de 2011, y ante la vacancia definitiva del empleo de Jefe de Oficina de Control Interno de la planta de empleos de Aguas de Bolívar S.A. E.S.P., entidad del sector descentralizado de la administración departamental de Bolívar, a partir del 31 de diciembre de 2021, procederá a nombrarlo en el empleo en cuestión.

Que en mérito de lo expuesto

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAMIENTO: Nómbrase con efectos fiscales a partir de la fecha de su posesión, al Doctor GABRIEL MOISES TEJEDA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.021.822, en el empleo de Jefe de Oficina de Control Interno de la planta de empleos de Aguas de Bolívar S.A. E.S.P., entidad del sector descentralizado de la administración departamental de Bolívar, por lo que resta del periodo fijo de cuatro (4) años contados a partir del 1º de Enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Comuníquese el presente decreto al Doctor GABRIEL MOISES TEJEDA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.021.822; y PUBLICAR su contenido en la página web de la Gobernación de Bolívar, en los términos del parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN. La persona nombrada mediante el presente decreto, contará con el término de 10 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación pertinente para manifestar la aceptación o rechazo del empleo. En el evento en que manifieste su aceptación, deberá tomar posesión del mismo dentro de los 10 días siguientes hábiles siguientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto único 1083 de 2016, reglamentario del sector función pública, subrogados por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, teniendo en cuenta que en todo caso, el periodo de cuatro años por el que es nombrado vence el 31 de diciembre de 2025.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá indicarse en la comunicación de que trata el artículo segundo de este decreto



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 010 DE 2022

"Por el cual se designa al Jefe de Oficina de Control Interno de Aguas de Bolívar S.A. E.S.P., para el periodo 2022-2025"

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA Y EFECTOS FISCALES: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos a partir de la fecha de la posesión en el empleo de quien fue designado.

Dado en Turbaco, Bolívar, a los siete (07) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022)

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

V.bo.: Willy Escrucería Castro
Director Administrativo de Función Pública



Proyectó: Angélica María Payares Gutiérrez
Asesora externa – Dirección Administrativa de Función Pública